



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 212-2019-MDNCH

Nuevo Chimbote, 16 de julio del 2019.

VISTO:

El Proveído N° 3175-2019-MDNCH-GM de la Gerencia Municipal, disponiendo proyectar resolución sobre levantamiento de carga solicitado por el administrado Joel Antonio Rodríguez Escobedo, con Informe Legal N° 223-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 09 de julio del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 601-2019-MDNCH/GDU de fecha 27 de junio del 2019, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y expediente N° 14679-2019-MDNCH de fecha 21 de mayo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, señala: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Sr. Rodríguez Escobedo Joel Antonio, a través del Expediente Administrativo N° 14679-2019-MDNCH de fecha 21 de mayo del 2019, solicita el LEVANTAMIENTO DE CARGA, obrante en el Asiento 00008 inscrito en SUNARP-Zona Registral N° VII-Sede Huaraz con Código de Predio P09078851, (Urbanización Popular Bellamar Sector IV Segunda Etapa Mz. R5, Lote 3, del Distrito de Nuevo Chimbote) la que se inscribe a efectos de dejar constancia que en mérito al otorgamiento de la Escritura Pública aclaratoria N° 662, en cuya clausula tercera, establece que "los compradores se obligan a cumplir con lo estipulado en el Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 327-98-MDNCH, por lo que les corresponde respetar el uso según la zonificación e indivisibilidad del lote, la misma que tendrá un derecho a una demanda máxima de 6 vatios por metro cuadrado del área del lote. Asimismo, los compradores se obligan a ejecutar las obras correspondientes a pistas y veredas, rampas peatonales, ornamentación y sembrío de parques en el plazo de 10 años, lo que será fiscalizado por la dependencia municipal competente", el cual le viene perjudicando de muchas maneras, ya que dicha resolución fue inscrita hace muchos años atrás (21 años), siendo que para ese entonces carecía de todos los requisitos, además que por el tiempo de proceso dicha resolución se encontraría en un estado de caducidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, con Resolución de Alcaldía N° 327-89-MDNCH IGV, de fecha 27 de octubre de 1998, artículo primero se resuelve "Considerar de Tipo Progresivo a la Habilitación Urbana "Bellamar" 2da Etapa, ejecutada en el terreno de 69,536.55 m2 (seiscientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y seis metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados), de la Propiedad de Caja de Beneficiarios y Seguridad Social del Pescador, con Dominio inscrito actualmente en el Ficha N° 12,384 (antes a fojas 182, Asiento 6, Tomo 38) del Registro de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, dejando diferida la pista y veredas, rampas peatonales, ornamentación y sembrío de parque, que serán asumidos por los adjudicatarios de los lotes dentro del plazo de diez (10) años, con fiscalización de la Municipalidad.", disponiendo además en su artículo quinto "Disponer que la propietaria de la Habitación inserte en los contratos de adjudicación o venta que celebre respecto a los lotes vendibles, las cláusulas que establezcan la indivisibilidad de los lotes, que están destinados a los usos que les corresponde según la Zonificación y que los adjudicatarios o compradores de los lotes tendrán derecho a una demanda máxima de 6 vatios por metro cuadrados del área del lote, con un mínimo de 1.000 vatios por lote con suministro monofásico, asimismo, se deberá insertar en los Contratos de Adjudicación o de Compra -Venta, un cláusula que los adjudicatarios o compradores de los lotes se obligan a ejecutar las obras correspondientes a pistas y veredas, rampas peatonales, ornamentación y sembrío de parques, en el plazo de diez (10) años, la que será fiscalizada por la dependencia municipal correspondiente.

Que, el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, mediante Informe N° 010-2019-MDNCH-GDU-SGOPEyP-LEVD de fecha 19 de junio del 2019, determina que de la observación in situ los pobladores de esta zona, no han cumplido con el Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 327-98-MDNCH, en su totalidad, solamente cuenta con los servicios de agua-desagüe y energía eléctrica, no contando a la fecha de la inspección con pistas, veredas, rampas peatonales, ornamentación y sembrío de parques, obligaciones del titular del predio que si bien no fueron ejecutados, siendo requeribles para el levantamiento de la carga contenida en el Asiento 00008 inscrito en SUNARP-Zona Registral N° VII-Sede Huaraz con Código de Predio P090078851, resultan ser de competencia estricta del Gobierno Local.

Que, en ese sentido el numeral 4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercer las siguientes funciones: **"4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de la obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida de vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la Municipalidad Provincial respectiva".**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



Que, por lo que siendo la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el Órgano emisor de la Resolución de Alcaldía N° 327-98-MDNCH, de fecha 27 de octubre de 1998, que da origen a la Carga contenida en Asiento 00008, que se inscribe conforme a lo dispuesto por el artículo quinto de la referida, y correspondiendo por ende el análisis de su eficacia y aplicación en el tiempo, así como la de elaborar el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito; los proyectos de Pre-inversión, conducción, monitorear y ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables, para el desarrollo de los vecinos del distrito, ya sea por iniciativa de inversionistas privados y públicas, y estando que de lo expresado verbalmente por el administrado el cual requiere el levantamiento de carga por encontrarse realizando trámites ante el programa de Techo Propio señala que para acceder a un bono, las personas deberán tener un terreno o vivienda en el territorio nacional, en consecuencia, siendo ineficaz la aplicación del artículo quinto por ser facultad y/o funciones propias de la Administración, la ejecución e implementación de obras como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares.

Que, más aún, si el Artículo Quinto de la Resolución y la Carga contenida en Asiento 00008, parte in fine otorga a la Municipalidad y a sus dependencias correspondientes la fiscalización de las condiciones u obligaciones, propias de los compradores, respecto a la ejecución de obras, para los cuales se otorgó un plazo de 10 años; es decir la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, podía haber ejercido su derecho de acción sobre el predio materia de análisis y la carga obrante sobre este dentro del plazo de los 10 años, debiendo entenderse entonces que tanto la inexigibilidad de carga (obligaciones) por parte de la dependencia municipal responsable, disipan sobre esta su derecho de acción y ejecución de la carga, la cual en su efecto no condiciona o regula sanciones sobre el titular, el cual a la fecha ostenta la condición de propietario y poseedor de lote ubicado en la Urbanización Popular Bellamar Sector IV Segunda Etapa Mz. R5, Lote 3, por lo que resulta inaplicable e inejecutable acciones de fiscalización sobre la carga materia de análisis en atención al tiempo (21 años) transcurrido desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 327-98-MDNCH, de fecha 27 de octubre 1998, toda vez que su ejecución importa la transgresión a derechos a la propiedad, resguardado dejar sin efecto el Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 327-1998-MDNCH.

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rosa Ana Díaz Barrón, mediante Informe Legal N° 223-2019-MDNCH-GAJ de fecha 09 de julio del 2019, opina se emita acto resolutivo del Despacho de Alcaldía, que resuelva dejar sin efecto el Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 327-1998-MDNCH, correspondiendo posteriormente al administrado la prosecución de los trámites de levantamiento de carga, ante la Caja de Beneficiarios y Seguridad Social del Pescador, inscrito en el Asiento 00008 de la SUNARP - Zona Registral N° VII - Sede Huaraz con Código de Predio P09078851, inscrito en mérito a la cláusula tercera otorgamiento de la Escritura Pública aclaratoria N° 662.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Estando a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 327-1998-MDNCH de fecha 27 de octubre de 1998, de conformidad con la parte de considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes y a la parte interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsquiza
ALCALDE